

CONSTITUCION DE COMPANIA

"ECUASUR C.LTDA."

A FAVOR DE LA
MISMA

Cuanta: S/. 100.000,00

En la ciudad de Quito, Capital
de la República del Ecuador, a

veintisiete de Noviembre de
mil novecientos setenta y nue-

ve, ante mi doctor Telmo Ceva-

llos Guayasamin, Notario Pú-

blico Décimo Séptimo de este
cantón, comparecen los señores:

CANCIO BENITO DURAZNO SUAREZ,
casado, por sus propios dere-

chos; ALEJANDRO LAUTARO SUAREZ, casado, por sus propios derechos;
y, MARIO EDUARDO CAMPOVERDE CAMPOVERDE, casado, por sus propios
derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
legalmente capaces, ocasionalmente en este lugar, vecinos de la
ciudad de Machala los dos primero comparecientes, y vecino de
la ciudad de Huaquillas el último de los comparecientes, a quie-

nes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública
el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor
es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En su Registro de Escrituras Públicas
de mayor cuatía, sírvase hacer constar una de constitución de
la Compañía de Transporte "ECUASUR C.LTDA.", contenida en los
siguientes antecedentes y estatutos:- ANTECEDENTES:- Haciendo



NOTARIO E. ESCOBAR
Registrador de la Propiedad

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 uso de las garantías que para todos y cada uno de los que so-
2 mos ciudadanos ecuatorianos, prescribe la Carta Fundamental
3 de la República, como son los de libertad de trabajo, de empre-
4 sa y de libre asociación para todo aquello que no es prohibido
5 por las Leyes ni atenta contra el derecho ajeno, con las bases
6 de que somos propietarios de los automotores destinados al trans-
7 porte público de carga; para el cumplimiento de nuestro trabajo
8 diario y finalidades en la forma que ordena la Ley de Tránsito
9 en su artículo veinte y seis, los suscritos comparecientes: Uno)
10 GANCIO BENITO DURAZNO SUAREZ, estado civil casado, nacionalidad
11 ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Machala, con cédula de
12 ciudadanía número cero uno cero cero cincuenta y siete sesenta
13 y seis veinte y ocho, y cédula tributaria número treinta y nue-
14 ve cincuenta y cuatro ochenta y seis; Dos) MARIO EDUARDO CAMPO-
15 VERDE CAMPOVERDE, de estado civil casado, nacionalidad ecuato-
16 riana, domiciliado en la ciudad de Huaquillas, con cédula de
17 ciudadanía número cero siete cero cero cero sesenta trescien-
18 tos noventa y cinco, y cédula Tributaria número treinta y ocho
19 setenta y ocho noventa y tres; y Tres) ALEJANDRO LAUTARO SUAREZ,
20 de estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana, domiciliado
21 en la ciudad de Machala, con cédula de ciudadanía número dieci-
22 siete cero cero veinte y uno ochocientos ochenta y ocho-cuatro,
23 y cédula tributaria número cero dos mil doscientos sesenta y
24 uno, de nuestra libre voluntad acordamos constituirnos en Compa-
25 ñía de Responsabilidad Limitada, la que laborará bajo la denomi-
26 nación de Compañía de Transportes "ECUASUR C. LTDA." de acuerdo
27 a la Ley de Compañías y con sujeción a los siguientes ESTATUTOS:-
28 TITULO PRIMERO.-DE LA DENOMINACION.-OBJETIVO.-NACIONALIDAD.-DOMI-



TELMO SEVILLANO
GUAYASAMIN
NOTARIO No. 17

CILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO PRIMERO.-La Compañía

laborará bajo la denominación de "ECUASUR C. LTDA."-ARTICULO SE

GUNDO.- El objeto y fines de la Compañía que se constituye es,

prestar el servicio público de transporte de carga en camiones pesados, entre las ciudades de Huaquillas, Tulcán y a aquellos

lugares que los correspondientes Organismos de Tránsito la autorizarán.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía de Transportes "ECUASUR C. LTDA." es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo establece en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, República del Ecuador.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Compañía será de diez años a contarse de la fecha en que quede debidamente constituida con la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse el plazo por iguales o mayores períodos de tiempo, o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de Socios en razón de sus intereses.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El capital de la Compañía es de CIEN MIL SUCRES, dividido en cien participaciones de Un mil sucres de valor cada una, de las que suscriben cuarenta participaciones de un mil sucres de valor cada una, equivalente a CUARENTA MIL SUCRES el socio MARIO EDUARDO CAMPOVERDE CAMPOVERDE; treinta participaciones de Un mil sucres de valor cada una, equivalente a TREINTA MIL SUCRES; el socio CANCIO BENITO DURAZNO SUAREZ; y treinta participaciones de un mil sucres de valor cada una, equivalente a TREINTA MIL SUCRES el socio ALEJANDRO LAUTARO SUAREZ, de las cuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías vigentes, acápite segundo, todos y cada uno de los suscriptores han pa-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

M. Sevillano

gado el cincuenta por ciento de sus participaciones en dinero

efectivo, y el otro cincuenta por ciento se comprometen a pa-

garlo en el plazo de doce meses, a contarse de la fecha de cons-

titución de la Compañía.- La Compañía, entregará a cada socio

un certificado de aportaciones en el que constará su carácter

no negociable y el número de participaciones que por su parte

le corresponde.- ARTICULO SEXTO.- Las participaciones de los

socios en la Compañía de "transportes "ECUASUR C. LTDA.", son

transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros

socios de la Compañía, o de terceros, si se obtuviere el consen-

timiento unánime del capital social, la cesión se hará como lo

determina el artículo ciento quince, inciso segundo de la Ley

de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- Si se abordare el aumento del

capital social los socios tendrán derecho de preferencia para

suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que

conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones

adoptadas para aumentar el capital.- ARTICULO OCTAVO.- La Compañía

de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva legal -

equivalente por lo menos al veinte por ciento del capital so-

cial segregado anualmente para este objeto un cinco por ciento

de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO NOVENO.- En

cuanto a los derechos y obligaciones de los socios así como a

sus responsabilidades, se entenderá de acuerdo a lo dispuesto

en el Párrafo Cuarto, Sección Quinta de la Ley de Compañías.-

TITULO TERCERO.- DE LOS ORGANISMOS.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía

tendrá los siguientes organismos administrativos:- a) La

Junta General;- b) El Presidente; y,- c) El Gerente.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- La Junta General integrada por los socios, le-



TELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
NOTARIO No. 17

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

galmente convocados y reunidos, se entenderá válidamente cons-
 tituida cuando concurrieren a ella un número de socios que
 representen las dos terceras partes del capital social por lo
 menos, en primera convocatoria. Si por cualquier razón no se
 integrase esta Junta General en la primera convocatoria, se
 procederá a convocar una segunda, y en ella la Junta General
 se reunirá ordinariamente con el número de socios presente, por
 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y ex-
 traordinariamente en la época que fuere convocada. La convoca-
 toria se realizará por medio de una comunicación, firmada por el
 Gerente por sus propia iniciativa o por petición del socio o so-
 cio que represente por lo menos el diez por ciento del capital
 social.- La convocatoria será mediante comunicación escrita di-
 rigida al domicilio de cada uno de los socios con ocho días de
 anticipación al día señalado para la reunión.- En las Juntas
 Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo podrán tratarse
 de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción
 de nulidad.- Los socios podrán concurrir personalmente o por me-
 dio de un representante, en cuyo caso la representación se con-
 ferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a
 no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.-
 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General constituye el supremo
 organismo de la Compañía y sus decisiones obligan a todos los
 socios, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la
 Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General tomará sus re-
 soluciones por mayoría de votos del capital social concurrente.-
 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General estará presidida por el

2

del representante por el socio

1 - Presidente y al faltar éste, por cualquier socio designado o por la
2 propia Junta; como secretario actuará el Gerente o una persona es-
3 pecialmente designada para el efecto de entre los mismos socios,
4 en calidad de Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Co-
5 rresponde a la Junta General: a) Elegir y remover al Presidente
6 de la Compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo
7 ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva, lo
8 reemplazará el Gerente; b) Elegir y remover al Gerente y quien
9 lo reemplace en caso de ausencia temporal o permanente, pudiendo
10 ser reelegido, su nombramiento durará un año; c) Ampliar, o res-
11 tringir el plazo de duración de la Compañía; d) Conocer el ba-
12 lance y aprobar el reparto de utilidades; e) Resolver acerca del
13 aumento o disminución del capital o la prórroga del contrato so-
14 cial;- f) Reformar el Estatuto;- g) Fijar la remuneración del
15 Gerente y más funcionarios de la Compañía;- h) Interpretar de
16 modo obligatorio los presentes estatutos;- i) Ejercer todas
17 las demás atribuciones que según la Ley y los Estatutos no es-
18 tán contemplados a otra autoridad de la Compañía; y,- j) En
19 general, las que determina el artículo ciento veinte de la Ley
20 de Compañías en vigencia.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribu-
21 ciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Ge-
22 neral;- b) Suscribir con el Gerente, los certificados de aporta-
23 ciones de los socios, así como las actas de la Junta General, y
24 de todos los actos, contratos y obligaciones que exceden de cinco
25 mil sures, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
26 de la Ley de Compañías; c) Firmar la correspondencia que por re-
27 solución de la Junta General debe ser firmada por él.- d) Llevar
28 el control y la cuenta de los fondos de la Compañía, sobre todo



los depósitos bancarios, bajo la responsabilidad del Pre-

sidente y Gerente; y,- e) Cuidar de la ejecución y cumpli-

miento de las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DE-

CIMO SEPTIMO.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la

Junta General de Socios, durará un año en sus funciones, pu-

diendo ser reelegido.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente es

el representante legal de la Compañía, en todo lo judicial y

extrajudicial y gozará de todas las demás facultades constan-

tes en la Ley de Compañías, y las que expresamente se hacen

referencia en estos estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son

atribuciones del Gerente:- a) Cumplir y hacer cumplir las re-

soluciones de la Junta General;- b) Administrar y gestionar

todos los negocios de la Compañía;- c) Suscribir conjuntamen-

te con el Presidente actos y contratos u obligaciones que exce-

dan de cinco mil sucres en todo caso, sin perjuicio de lo dis-

puesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;- d) En Gene-

ral, conducir la administración de los negocios de la sociedad

de acuerdo con las facultades que provengan de la Ley y los

presentes estatutos, pudiendo en consecuencia mejorar el giro

de los negocios sociales ordinariamente; llevar los fondos de

la Compañía;- e) Suscribir y endosar pedimentos de aduana, do-

cimientos de control de cambio del Banco Central del Ecuador y

en general toda clase de documentos de instituciones públicas

y privadas;- f) Conferir poderes generales o especiales, que ten-

gan relación con los negocios sociales, de la Compañía, Para

poderes generales, se estará a lo que resuelva la Junta Gene-

ral;- g) Presentar a la Junta General el balance anual y los

balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo

los depósitos bancarios, bajo la responsabilidad del Pre-

VICIOS H. ESCOBAR
 Gerente de la Compañía

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

la forma de reparto de utilidades, fondos de reserva, etcéte-

ra;- h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y -

extraordinariamente;- i) Ejercer las facultades necesarias de

acuerdo con la Ley y los presentes estatutos;- j) Nombrar y

remover legalmente a los empleados que fueren necesarios;-k)

Autorizar con su firma los certificados de aportación de los

socios, conjuntamente con el Presidente; y.- l) El Gerente obli-

gará a la Compañía con todas las facultades que a este aspec-

to determina la Ley y estos estatutos gozará en consecuencia,

además, de todas las facultades constantes para los mandatarios

oficiales de comprometer el juicio en árbitro o desistir del

pleito, para este caso necesita la autorización de la Junta

General.- ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General, deberá nombrar

uno o más fiscalizadores, para el estudio y analisis del movi-

miento comercial o industrial de estado financiero de la Compa-

ñía, así como de las gestiones del Gerente de ella, en cada ca-

so, sus informaciones deberán ser conocidas por la Junta Gene-

ral, la misma que deberá pronunciarse al respecto. Son obliga-

torias por lo menos dos fiscalizaciones al año, debiendo suje-

tarse a las disposiciones del capítulo Décimo, Sección Sexta,

de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En cuanto

a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo

dispuesto en la sección Quinta, Párrafo Siete y secciones Dé-

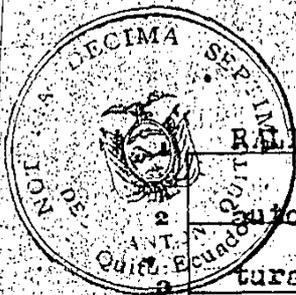
cima Primera y Décima Segunda de la Ley de Compañías, debiendo

resolver la Junta General si se nombra liquidadores o actúa co-

mo tal el Gerente.- ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO.- El año económi-

co comenzará al primero de enero y terminará el treinta y uno

de diciembre de cada año. - TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENE-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RELES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los permisos de operación autorizados por la Dirección Nacional de Tránsito y sus Jefaturas Provinciales, para el servicio de transporte público de carga en el Territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellas personas sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta.

Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de la Compañía de Transportes "ECUASUR C. LTDA." o por cualquier motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte a la Dirección Nacional Tránsito, la cual podrá disponer de éstos, considerando las necesidades del servicio público.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Compañía y sus socios en todo lo relativo al transporte, se compromete a cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre, y se someterán a las disposiciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Superior Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional y sus Jefaturas Provincial de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los socios que no sea choferes profesionales, para la conducción de sus vehículo, contratarán los servicios de profesionales en el ramo, de la categoría correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Documentos de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las reformas de sus estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación de servicios y más actividades del transporte, efectuará la Compañía previo informe de la Dirección Nacional de Tránsito.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los fletes a cobrarse por la prestación de servicios por parte de la Compañía, serán

M. L. L.

determinadas por el Consejo Superior Nacional de Tránsito.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere dispues-

to en los presentes estatutos, se sujetarán los socios a la

Ley de Compañía en actual vigencia, y a las demás Leyes de la

República.- TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIME-

RA: Nómbrase en calidad de Presidente de la Compañía, al señor

CANCIO BENITO DURAZNO SUAREZ, y el señor MARIO EDUARDO CAMPO-

VERDE CAMPOVERDE como Gerente, quienes solicitarán a la Super-

intendencia de Compañías la correspondiente autorización de

constitución de la nombrada Compañía, luego para obtener la

inscripción en el Registro Mercantil, y en general la práctica

de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento

de la Compañía.- SEGUNDA: En un plazo no mayor de treinta días

a contarse de la fecha de la inscripción de esta escritura, la

Gerencia estructurará los Reglamentos Especiales tanto de tra-

bajo, como de caja, que deberán ser observados por la Compañía.-

Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo.-

f) Doctor Efraín Torres Chaves con matrícula número trescientos

noventa y cinco, abogado, Colegio de Abogados de Quito.-

Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en

todas sus partes.- COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMPA-

ÑIA DE TRANSPORTES "ECUASUR COMPAÑIA LIMITADA.".- En la ciudad

de Huaquillas, Provincia de El Oro, a los veinte días de junio

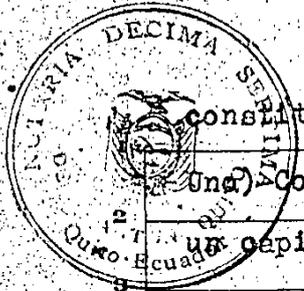
del año de mil novecientos setenta y nueve, siendo las ocho de

la noche, se reunieron Señores: CANCIO BENITO DURAZNO SUAREZ,

MARIO EDUARDO CAMPOVERDE CAMPOVERDE y ALEJANDRO LAUTARO SUAREZ,

en Asamblea General, dirigida por el señor CANCIO BENITO DU-

RAZNO SUAREZ, con el objeto de formar una sociedad legalmente



constituida con personería jurídica, y acordamos lo siguiente:-

Una) Constituirse en Compañía de Responsabilidad Limitada, con un capital social de CIENT MIL SUCRES.- dos) Adoptar la razón social de "ECUASUR C. LTDA", que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Huaquillas, Provincia de ;El Oro, República del Ecuador; Tres) El objetivo de la Compañía en formación es, prestar el servicio público de carga, en camiones pesados desde la ciudad de Huaquillas, a la ciudad de Tulcán; Cuatro) Designar en forma provisional cuando se encuentre legalmente constituida la Compañía, en calidad de Presidente al señor CANCIO BENITO DURAZNO SUAREZ, y Gerente al señor MARIO EDUARDO CAMPOVERDE CAMPOVERDE, a quienes se les encomienda realizar todas las gestiones judiciales y administrativas, para obtener de quien corresponda, la aprobación legal de la Compañía de Transportes "ECUASUR C. LTDA.", por lo que, los personeros citados tienen la representación de la sociedad, para suscribir cualquier solicitud y puedan comprometerse a su nombre en todo cuanto se considere necesario su inscripción en el Registro correspondiente; Cinco) Que el Gerente y Presidente que han sido nombrados provisionalmente deben dar a conocer mediante informe todo cuanto se les ha encomendado, relacionado con la obtención de la vida jurídica de la entidad; Seis) Una vez que la Compañía de Transportes "ECUASUR C. LTDA.", obtenga su personería, y se halle legalmente inscrita en el Registro Mercantil, que determina la iniciación de la vida jurídica de la entidad, se designará los dignatarios y los organismos correspondientes.-Aprobados los puntos señalados por unanimidad, siendo las nueve treinta de la noche se clausura la Junta General, y para constancia de todo

MIGUEL EL GUERRA

[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 actuado, suscriben la presente acta constitutiva de la Compa-
2 ña de Transportes ECUASUR C. LTDA", todos los asistentes.-
3 firmado) Cancio Benito Durazno Suárez.- firmado) Mario Eduar-
4 do Campoverde Campoverde.- firmado) Alejandro Lautaro Suárez.-
5 REPUBLICA DEL ECUADOR.- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- SC-DA-
6 setenta y nueve.- Guayaquil, veinte y uno de noviembre de
7 mil novecientos setenta y nueve.- Señor Abogado.- Efraín
8 Torres Chávez.- Ciudad.- Señor Abogado.- Por disposición
9 del señor Intendente de Compañías, cúpleme informar a us-
10 tes que la denominación "ECUASUR C. LTDA." ha sido aproba-
11 do para la constitución de una Compañía de Responsabili-
12 dad Limitada.- Atentamente.- firmado) Gioconda Alvear Ugar-
13 te. SECRETARIA ENCARGADA.- N O T A: Esta denominación es vá-
14 lida por tres meses.- BANCO DE MACHALA.- CERTIFICAMOS: QUE
15 en esta fecha hemos abierto en nuestro libros la Cuen-
16 ta de Integración de Capital de ECUASUR COMPAÑIA LIMITA-
17 DA, con las siguientes aportaciones:- Señor Mario Eduardo
18 Campoverde veinte mil sucres.- Señor Cancio Benito Du-
19 razno Suárez quince mil sucres.- Señor Alejandro Suá-
20 rez quince mil sucres.- Sucres Cincuenta mil sucres.-
21 SON CINCUENTA MIL SUCRES.- Machala a diez y seis de
22 julio de mil novecientos setenta y nueve.- p. EL BANCO DE
23 MACHALA.- firmado) Adela Fadula de Franco, SUB GERENTE SE-
24 CRETARI.- A. de F.- BANCO DE MACHALA.- NOTA DE CREDITO.-
25 Número veinte y seis mil ochocientos diecinueve.- Machala
26 agosto diez y seis/ setenta y nueve.- Hemos ACREDITADO en
27 su cuenta corriente por lo siguiente:- Ref. V. que entregan
28 los siguientes socios para cuenta de Integración de capital de



JELMO CEVALLOS
GUAYASAMIN
NOTARIO No. 17

de ECUASUR COMPANIA LIMITADA.- MARIO EDUARDO CAMPOVER-

DE.- Veinte mil sucre.- CANCIO BEINITO DURAZNO SUAREZ.-

Quince mil sucres.- ALEJANDRO SUAREZ SUAREZ.- Quince

mil sucres.- CINCUENTA MIL SUCRES.- ch. Cuatrocientos

cuatro mil ochenta y uno. ciento setenta y cinco mil -

ochocientos uno- nueve. Banco del Pacifico.- VALOR CIN-

CUENTA MIL SUCRES.- DEPOSITO PLAZO MENOR.- SEÑORES

ECUASUR COMPANIA LIMITADA. P. el Banco del Machala.-

firma autorizada Ilegible.- En la celebracion de la pre-

sente escritura se observaron todos los preceptos le-

gales que el caso requiere, y leida que les fue la

misma escritura, integramente por mi el Notario, se ra-

tifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad

de acto, de todo lo cual doy fe, asi como de que los -

comparecientes me presentaron sus respectivas cedulas de

ciudadania.- f) Mario Eduardo Campoverde Campoverde con

cedula de ciudadania numero cero siete cero cero cero

sesenta trescientos noventa y cinco.- f) Cancio Benito Durazno

Suarez con cedula de ciudadania numero cero uno cero ce-

ro cincuenta y siete sesenta y seis veinte y ocho.- f)

Alejandro Lautaro Suarez con cedula de ciudadania numero

diecisiete cero cero veinte y uno ochocientos ochenta y -

ocho-cuatro.- f) El Notario doctor Telmo Cevallos Guaya-

samin.- Huaquillas, a nueve de agosto de mil novecientos setenta

y nueve.-SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE TRANSITO.-Quito.-Sr. Director:-

Por medio del presente y en mi calidad de Presidente de la Compa-

nia de Transportes en formacion ECUASUR C. LTDA.", domiciliada en

la ciudad de Huaquillas, Provincia de El Oro, muy comedidamen-

VICER EL OCHOA Y
Escribano de la Escritura

[Handwritten signature]



te solicito a usted, se sirva emitir su informe

previo favorable, estipulado en el artículo veinte

y seis de la Ley de Tránsito, a fin de que la enti-

dad de mi Presidencia adquiera personería Jurídi-

ca, para cuyos efectos, adjunto a la presente comunica-

ción, la documentación pertinente.- Por la atención favo-

raciable que se digne proporcionar a los solicitado, le

anticipo mis profundos agradecimientos.- Atentamente.-

f) CANCION BENITO DURAZNO SUAREZ. PRESIDENTE DE LA COM-

PAÑIA DE TRANSPORTES "ECUASUR C. LTDA."- DIRECCION -

TRANSITO SECRETARIA.- Presentado, veinte y cuatro agos-

to de mil novecientos setenta y nueve.- REPUBLICA DEL ECUADOR.-

POLICIA NACIONAL DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO.- Oficio núme-

ro setenta y nueve-cieqto noventa y nueve-R-DNT- QUITO, a diez

y seis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.- DE: SEÑOR

CORONEL DE POLICIA DE E.M., DIRECTOR NACIONAL DE TRANSITO.-

- PARA: SEÑOR NOTARIO DEL CANTON MACHALA.- EN MACHALA.- La

Dirección Nacional de Tránsito, de conformidad con el -

artículo tercero del Decreto Supremo número ciento cuarenta

y cuatro publicado en el Registro Oficial número veinte y -

uno de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta, con

el artículo catorce numeral terce de la Ley de Tránsito vi-

gente y vista la solicitud presentada por el señor Presiden-

te de la Compañía de Transportes "ECUASUR C. LTDA." con domi-

cilio en la ciudad de Huaquillas, provincia del ORO, requirien-

do informe previo a la Constitución Jurídica de la Compa-

ñía, procedió al estudio del expediente de los informes que

se citan a continuación: Primero.- Informe de la Sección Ase-



Compañía Jurídica número trescientos cincuenta y siete-AJ-DNT de
siete de septiembre del año en curso, que dice: - Uno. - Analiza

4 todos los documentos encontramos: - a) Solicitud en la que re-
quiere el informe previo favorable, estipulado en el artícu-

5 lo veinte y seis de la Ley de Tránsito; - b) Acta Constitutiva,
6 de la que se desprende que en la ciudad de Huaquilla, Provin-

7 cia de El Oro, a los veinte días del mes de junio del año en
curso, se reúne los señores GANCIO BENITO DURAZNO SUAREZ, MARIO

8 EDUARDO CAMPOVERDE CAMPOVERDE y ALEJANDRO LAUTARO SUAREZ en Jun-
ta General y deciden constituir una Compañía de Responsabilidad

9 Limitada. - c) El Estatuto, en cuyo artículo segundo se determi-
na que el objeto y fines de la Compañía que se constituye es

10 prestar el servicio público de transporte de carga en camiones
11 pesados, entre las ciudades de Huaquillas Tulcán y a aquellos

12 lugares que los correspondientes Organismo de Tránsito la auto-
13 rizaran; documento, que se encuentra estructurado de conformi-

14 dad con las normas constantes en el Código de Comercio, Código
15 Civil y especialmente Ley de Compañías, por lo que nada tenemos

16 que objetar; - d) Plan Inicial de Trabajo. - Al respecto, adjun-
17 tamos copia del Plan de Trabajo, se requerirá el informe de la

18 Jefatura Provincial de Tránsito de El Oro, sobre la convenien-
19 cia o no de esta constitución. En caso de ser negativo, los ar-
20 gumentos probatorios que se pueden exhibir por posible apela-

21 ción; en caso de ser positivo, emita las regulaciones convenien-
22 tes como: lugar de estacionamiento, clase de servicio a prestar-

23 se, radio de acción a servirse, tipo de vehículos a utilizarse,
24 etcétera. - e) Depósito Bancario, efectuado en el Banco de Manha-

25 la, en la cuenta denominada Integración de Capital de la Compa-
26

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ría "ECUASUR CIA. LTDA."- f) Certificaciones y fotocopias

que acreditan la calidad de ser chofer profesional de primera categoría y propietario de vehículo del señor CANCIO BENITO DURAZNO SUAREZ.- Como los señores MARIO EDUARDO CAMPOVER CAMPOVERDE, ALEJANDRO LAUTARO SUAREZ, no tiene la condición de choferes profesionales y propietarios de vehículos, en caso de adquirirlos, deben contratar los servicios de choferes profesionales para la conducción de las unidades;- g) Certificados de antecedentes personales;- h) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía y tributaria.- Dos.- Recibida que se la información de la Jefatura Provincial de Tránsito de El Oro, si es positiva, se le comisionará para que de conformidad con la Ley y Reglamento respectivos, y previa la revisión de que los vehículos reúnan las condiciones de seguridad para el transporte público de carga, proceda a matricular en el servicio público, por el presente año, a los automotores propiedad de los socios.- Segundo.- Informe de la sección Planificación número setenta y nueve-trescientos treinta y nueve-SPE-DNT de ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que dice: Uno.- El señor CANCIO BENITO DURAZNO SUAREZ, presenta copias xerox de Licencia y matrículas, por lo que acredita la calidad de ser chofer profesional de primera clase y propietario de dos vehículos, tipo camión de modelos setenta y tres y setenta y cinco.- Dos.- En vista de que los señores MARIO EDUARDO CAMPOVERDE CAMPOVERDE y ALEJANDRO LAUTARO SUAREZ, no son choferes profesionales, en caso de adquirir vehículo deberán contratar los servicios de Choferes Profesionales de primera categoría.- Tres.- La finalidad de la Compañía de Trans-



por las "ECUASUR", es prestar el servicio público de transpor-

tes de carga en camiones, entre las ciudades de Huaquillas y

Tulcán, y por consiguiente no está sujeta a horarios fijos de

trabajo y por tratarse de servicio interprovincial es la Direc-

ción Nacional de Tránsito la que regulará tal servicio.- Cuatro.-

Según certificación del señor Jefe Provincial de Tránsito de

El Oro, mediante oficio número setenta y nueve-mil trescientos

cincuenta y cuatro-JPTOTres de veinte y ocho de septiembre de

mil novecientos setenta y nueve, se conoce "...que el lugar de

estacionamiento lo están manteniendo en las cales Teniente Cor-

dovez y Poroviejo, lugar en el cual no interfiere el normal de-

sevolvimiento.".- En razón de las atribuciones legales arriba

puntualizadas, haciendo propio el criterio de los mencionados

informes, esta Dirección Nacional de Tránsito R E S U E L V E:-

Primero.- Emitir el presente informe requerido por la Superin-

tendencia de Compañías, para dar cumplimiento al artículo veinte

y seis de la Ley de Tránsito en vigencia opinando favorablemen-

te para que la Compañía de Transportes "ECUASUR", pueda obtener

su Personería Jurídica, debiendo tomarse en cuenta las rectifi-

caciones y adicionales hechas en el Estudios Jurídico en sus

Estatutos.- Segundo.- ~~El Plan de Trabajo de la Compañía de Trans-~~

portes "ECUASUR", se limitará a la operación de sus unidades

(camiones) entre las ciudades de Huaquillas y Tulcán", debiendo

tomarse en cuenta que para el incremento cambio de socios y/o

unidades, extensión de servicio deberá contar previamente con

resolución favorable de esta Dirección Nacional de Tránsito y

sus Jefaturas Provinciales.- Tercero.- Las unidades de la Com-

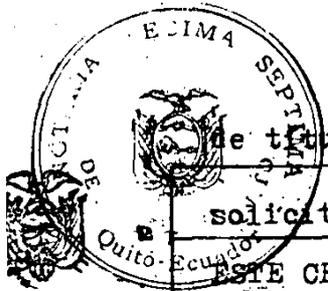
pañía de Transportes "ECUASUR" para poder operar no deberán ser

Vertical stamp and handwritten notes on the left margin, including the name 'VICTOR M. ESCOBAR' and 'Administrador de la Empresa'.

de un modelo anterior de CINCO AÑOS, a la fecha en que se en-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

cuentran prestando servicio.- Cuarto.- En lo referente a ta-
rifas y fletes la Compañía de Transportes beneficiaria, se
someterá las regulaciones que dictare el Consejo Superior Na-
cional de Tránsito.- Quinto.- El permiso de Operación Defini-
tivo se concederá a la Compañía de Transportes "ECUASUR", cuan-
do su Directivos presentes en esta Dirección Nacional de Trán-
sito una copia debidamente certificada del reconocimiento de
su personería Jurídica como Compañía de Transportes, expedida
por Autoridad Competente.- Sexta.- En adelante la Compañía de
Transportes "ECUASUR", se someterá a la Ley, Reglamento de
Tránsito, así como a las disposiciones que esta Dirección Na-
cional y sus Jefaturas Provinciales de Tránsito, dictaren para
regular su operación en la transportación de carga.-Atentamen-
te.- DIOS, MPATRIA Y LIBERTAD.- f) Coronel de Policía de E.M.
Jaime Montenegro Tamayo DIRECTOR NACIONAL DE TRANSITO.-Hay un
sello.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFA-
TURA DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- SUAREZ ALE-
JANDRO LAUTARO.- cédulas identidad número diez y siete cero cero
veinte y uno ochocientos ochenta y ocho-cuatro.- Tributaria cero
dos mil doscientos sesenta y uno.- Libreta Militar cero seten-
ta mil ciento trece.- Nacionalidad Ecuatoriana.- Domicilio Quito.-
calle y número Loja número ciento ochenta y siete.- Motivo de
la solicitud.- Constitución de una Compañía de Transportes.-f)
Alejandro Lautaro Suárez.- Quito, a veinte de noviembre de mil
novecientos setenta y nueve.- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAU-
DACIONES DE PICHINCHA.- CERTIFICA: Que, revisados los archivos



MO CEVALLOS 3
AYASAMIN
RIO No. 17

VICER E. CEBOSA
11

de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el

solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.-

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- f) Ilegible Jefe

de Recaudaciones.- Hay un sello.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINIS-

TERIO DE FINANZAS.- JEFATURA DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- DATOS

DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR

AL FISCO.- CAMPOVERDE CAMPOVERDE MARIO EDUARDO.- cédula de iden-

tidad cero siete cero cero cero tres nueve cinco.- tributaria

tres ocho siete ocho nueve tres.- nacionalidad ecuatoriana.- do-

micio Huaquillas, Avenida Teniente Cordovez.- Motivo de la so-

licitud.- Constitución de una compañía de transportes.- f) Mario

Eduardo Campoverde Campoverde.- Machala a veinte de noviembre

de mil novecientos setenta y nueve.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE

RECAUDACIONES DE EL ORO, CERTIFICA: Que, revisados los archi-

vos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura,

el solicitante no consta como deudor al fisco, en esta provin-

cia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- f) Walter

Edisón Espinoza O. Jefe de Recaudaciones de El Oro.- Hay un se-

llo.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA

DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.-

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- DURAZNO SUAREZ CANCIO

BENITO.- cédula de identidad número cero uno cero cero cinco sie-

te seis seis dos ocho.- tributaria tres nueve cinco cuatro ocho

seis.- libreta militar cuatro cero cero cuatro uno uno.- naciona-

lidad ecuatoriana. Machala Domicilio calle nueve de mayo.- Moti-

vo de la solicitud.- Constitución de una Compañía de Transportes.-

f) Cancio Benito Durazno Suárez.- Machala a veinte de noviembre

de mil novecientos setenta y nueve.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RECAUDACIONES DE EL ORO.- CERTIFICA: Que revisados los archivos

de títulos de crédito pendientes de cobro de esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta provincia.-

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- f) Walter Edison

Espinoza O. JEFE DE RECAUDACIONES DE EL ORO.-Hay un sello.-Emmendado-BENITO-transporte-acordamos-ECUASUR-VIGESIMO-concesión-VIGESIMO-ser-ECUASUR-conferimos-vuelva-constitución-Vale.-

Se otorgó ante mi, en

fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, debidamente firmada, sellada y certificada, en Quito, a veinte y siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.-



Dr. Felmo Cevallos Guayasamin
NOTARIO

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON, CON EL NUMERO DOS (2) Y HA SIDO ANOTADA AL LIBRO REPERTORIO BAJO EL NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES (163).-EN ESTA FECHA, Aronillas, a 11 de Marzo de 1980.-



V. H. Ochoa T.
Victor H. Ochoa T.,
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD